

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN/CONSTRUCCIÓN Y USO DE MUELLES Y EMBARCADEROS DEPORTIVOS EN LOS ESPEJOS DE AGUA DENTRO DE TODA LA JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

1. GENERALIDADES.

1.1 OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES DE LAS NORMAS.

- 1.1.1 Objeto.
- 1.1.2 Ámbito de Aplicación.
- 1.1.3 Implicancias.
- 1.1.4 Características Constructivas.
- 1.1.5 Ejidos Municipales.
- 1.1.6 Alcance.
- 1.1.7 Prescripciones particulares.

1.2 NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

- 1.2.1 Normativa.
- 1.2.2 Normativa complementaria.

1.3 OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS, PROFESIONALES Y EMPRESAS.

- 1.3.1 Obligaciones.
- 1.3.2 Responsables.
- 1.3.3 Responsable Técnico.
- 1.3.4 Mantenimiento y Seguridad.

2. DEFINICIONES CONSTRUCTIVAS.

2.1 MUELLES PRIVADOS

- 2.1.1 Muelles Privados Particulares.
- 2.1.2 Muelles Privados para Servicio de amarre a terceros/marinas/asociaciones /clubes/hotelaría.
- 2.1.3 Plataforma/s flotante/s.
- 2.1.4 Boyas/Fondeo.

2.2 MUELLES PÚBLICOS

3. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

A) MUELLES PRIVADOS PARTICULARES (2.1.1 y 2.1.3)

- 3.A.1 Tipología.
- 3.A.2 Ubicación.
- 3.A.3 Cantidad de muelles.
- 3.A.4 Distancia mínima entre Muelles Privados y Públicos .
- 3.A.5 Interrupción de paso.
- 3.A.6 Dimensiones y rasgos constructivos.
- 3.A.7 Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.A.8 Seguridad y Responsabilidad.

B) MUELLES PRIVADOS PARA SERVICIO DE TERCEROS Y/O PÚBLICO (clubes, asociaciones, marinas, hotelaría y otros) (2.1.2 y 2.1.3)

- 3.B.1 Tipología.

- 3.B.2 Ubicación.
- 3.B.3 Cantidad de muelles.
- 3.B.4 Distancia mínima entre muelles.
- 3.B.5 Interrupción de paso.
- 3.B.6 Dimensiones y rasgos constructivos.
- 3.B.7 Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.B.8 Seguridad y Responsabilidad.
- 3.B.9 Cobertizos

C) FONDEOS, AMARRAS Y BOYAS (2.1.4)

- 3.C.1 Procedimiento.
- 3.C.2 Construcción.
- 3.C.3 Instalación y ubicación.
- 3.C.4 Uso.
- 3.C.5 Canon.
- 3.C.6 Seguridad y Responsabilidad.

D) MUELLES PÚBLICOS (2.2)

4. DE LAS TRAMITACIONES

- 4.1 **PROCEDIMIENTO A SEGUIR (Presentación Carpeta de Visado)**
- 4.2 **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO (Documentación necesaria para la Finalización del trámite de permiso de construcción)**
 - 4.2.1 Presentación de solicitud / Formulario (Carpeta de visado).
 - 4.2.2 Acreditación de titularidad.
 - 4.2.3 Autenticación de Documentación.
 - 4.2.4 Constitución de Domicilio.
 - 4.2.5 Documentación Técnica (del Proyecto o de hecho existente).
 - 4.2.5.1 Plano de ubicación del lote.
 - 4.2.5.2 Línea de creciente media ordinaria.
 - 4.2.5.3 Relevamiento Arbóreo.
 - 4.2.5.4 Planta, corte y/o vista lateral.
 - 4.2.5.5 Certificado de Amojonamiento.
 - 4.2.5.6 Matrícula del profesional/es actuante/s.
 - 4.2.5.7 Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.3 **INSPECCIÓN PREVIA.**
- 4.4 **OTORGAMIENTO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.**
 - 4.4.1 Frentistas con único muelle.
 - 4.4.2 Excepciones.
 - 4.4.3 Derechos de construcción.
- 4.5 **CERTIFICADO FINAL DE OBRA Y HABILITACIÓN.**
- 4.6 **MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE OBRA, PLANOS CONFORME A OBRA.**
- 4.7 **HECHO EXISTENTE/ANTIGUA DATA.**
 - 4.7.1 Muelles construidos con anterioridad.
 - 4.7.2 Muelles construidos con anterioridad sometidos a nueva reglamentación.
 - 4.7.3 Muelles construidos con anterioridad de "interés histórico o cultural".

- 4.7.4 Regulación de muelles existentes.
- 4.7.5 Muelles “sin aprobación ni regularización”.
- 4.7.6 Penalidades.

5. **CANON DE USO**

6. **CONSERVACIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS INSTALACIONES**

- 6.1 Estado de conservación.
- 6.2 Ejecución de multas.

1. GENERALIDADES

1.1 **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES DE LAS NORMAS.**

1.1.1. **Objeto.** Las presentes normas tienen por objeto establecer las normas para la autorización de instalación de muelles, la descripción de sus características constructivas y las restricciones de uso, a las que deberán ajustarse las construcciones destinadas tanto a muelles para uso deportivo de embarcaciones particulares (2.1.1), como aquellos de servicio a privados / Asociaciones / Clubes (2.1.2), a partir de la aprobación del presente Reglamento.

1.1.2. **Ámbito de aplicación.** La presente normativa será de aplicación en los espejos de agua en toda la jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, con ajuste a las restricciones particulares que se establece para cada uno de ellos.

1.1.3. **Implicancias.** Atendiendo a que las superficies de los espejos de agua, susceptibles de ser afectadas con tales construcciones se encuentran ubicadas en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales y pertenecen al dominio público del Estado Nacional, las autorizaciones que se otorguen no implican el otorgamiento de derecho alguno de propiedad ni de exclusividad de uso, aplicándose tal principio tanto para las estructuras apoyadas en los lechos, como en las zonas de costa comprendidas entre los límites de los predios y las líneas de crecientes ordinarias.

1.1.4. **Características constructivas.** Toda construcción de muelle que cruce un área de dominio público deberá obligatoriamente cumplimentar lo enunciado en los puntos 3.A.5 o 3.B.5 (Ítem 3 Características Constructivas), según corresponda, a efectos de permitir la circulación peatonal sobre la costa.

1.1.5. **Ejidos municipales.** En los casos en que las propiedades, a partir de las cuales se solicite la autorización pertinente para la construcción o regularización de un muelle, se encuentren comprendidas en los "ejidos municipales" que lindan con las jurisdicciones de la Administración de Parques Nacionales, el límite jurisdiccional, para la aplicación de la prescripción enumerada en 1.1.4, será la línea de crecida media, que se demarcará con ajuste a la mecánica operativa que se establece en la presente normativa o, si correspondiere para el caso, la determinada línea de "ribera".

1.1.6. **Alcance.** Lo enumerado en el presente Reglamento debe considerarse como enunciativo, por lo que no debe interpretarse como limitación a la aplicación de la presente normativa a cualquier otro supuesto no previsto en el mismo, debiéndose interpretar y ejecutar cada situación no prevista conforme a los lineamientos y espíritu del presente reglamento.

1.1.7. **Prescripciones particulares.** Para todas aquellas situaciones que por su relevancia particular supongan la detección de situaciones no previstas en el presente, esta APN podrá dictar prescripciones particulares que ameriten normativa complementaria.

1.2 **NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS.**

1.2.1. **Normativa.** La presente normativa se dicta en uso de las facultades emanadas de la Ley 22.351/80, "RÉGIMEN LEGAL DE LOS PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS

NATURALES Y RESERVAS NACIONALES" Título 1, Capítulo IV, art. 9°, art. 10° incisos a) y b); Título II, Capítulo II incisos g), k), n) y r) respectivamente.

1.2.2. **Normativa complementaria.** Serán de aplicación complementaria los cuerpos normativos vigentes cuyas prescripciones en todo o en parte se vinculan con la presente reglamentación y por ende serán obligatorias:

- a) Los Planes de Gestión formulados para cada unidad de conservación.
Nota: Si bien sus prescripciones serán de referencia para la evaluación de los proyectos, no será excluyente la falta de inclusión del muelle proyectado en el Plan de Gestión del parque siempre que la decisión de su aprobación sea de interés de los objetivos propuestos por el Directorio de esta APN.
- b) El Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en áreas protegidas de la Administración de Parques Nacionales (Resolución HD N.º 203/2016).
- c) Reglamentos y normas de la Prefectura Naval Argentina (PNA).
- d) Serán de aplicación supletoria, para lo no especificado taxativamente en el presente documento, los cuerpos normativos vigentes en jurisdicción de los Parques y Reservas Nacionales. En caso de superposición y/o contradicción con normas anteriores, prevalecerán las prescripciones del presente Reglamento.

1.3 OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS, PROFESIONALES Y EMPRESAS.

1.3.1 **Obligaciones.** Todo propietario, ocupante bajo cualquier título, profesional, empresa u organismo, comprendidos en los alcances de la presente normativa, conoce sus prescripciones y queda obligado a cumplirlas.

1.3.2 **Responsables.** La obra que se proyecte realizar deberá contar con la firma del/los propietario/s y del/los profesional/es responsable/s del proyecto, dirección técnica y cálculo estructural.

1.3.3 **Responsable Técnico.** Cuando la obra sea ejecutada con intervención de una empresa, deberá contar con un responsable técnico que firmará la documentación en tal carácter. De ejecutarse los trabajos por administración del propietario, dicha responsabilidad será asumida por éste.

1.3.4 **Mantenimiento y seguridad.**

1.3.4.1 Estará a cargo y será responsabilidad del propietario.

1.3.4.2 Cada 5 años, la APN hará una inspección obligatoria para controlar y verificar el estado de los elementos constructivos. No obstante, ello, podrá esta APN inspeccionar en cualquier momento los muelles existentes y aplicar las multas y sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento en todo lo normado en el presente Reglamento, debiendo los propietarios o sus representantes, facilitar en todo momento el integro y abarcativo procedimiento de inspección prestando toda la colaboración necesaria a las autoridades de APN para el cumplimiento de la medida. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento será sancionado conforme lo establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 22.351. La Dirección Nacional de Infraestructura, o la que en el futuro la reemplace, podrá establecer el régimen de infracciones aplicable en cada caso en particular.

1.3.4.3 El propietario deberá contratar un Seguro conforme a lo establecido en el punto 6 del presente Reglamento.

1.3.4.4 El muelle deberá contar en su extremo más cercano al agua con matafuego de polvo químico bajo presión para fuegos clase A, B, C (5 kg), el cual deberá poseer el certificado de vigencia en cuanto al vencimiento de la carga.

Podrá estar instalado dentro de caja metálica con puerta translúcida para su vista y de fácil apertura ante un siniestro y deberá ser apto para utilizarse en un rango de -25º A + 60ºC.

2 DEFINICIONES CONSTRUCTIVAS

2.1 MUELLES PRIVADOS

2.1.1 Muelles Privados Particulares.

Son aquellos muelles construidos o a construir desde terrenos privados “con frente” sobre el espejo de agua, y cuya finalidad es acceso y amarre de embarcaciones del propietario “frentista” u ocasionalmente para visita/cortesía.

2.1.2 Muelles Privados para Servicio de amarre a terceros/marinas/asociaciones /clubes/hotelería.

Son aquellos muelles construidos o a construir en terrenos privados o de asociaciones (clubes), frentistas al espejo de agua, cuya finalidad es dar servicio para amarre de embarcaciones privadas propias de sus asociados o para amarre y guarda de embarcaciones de privados por fines comerciales (marinas comerciales).

2.1.3 Plataforma/s flotante/s.

Son aquellas superficies flotantes que fijadas ya sea a un muelle, a tierra, o al fondo del lago, serán utilizadas como espacio para esparcimiento (solárium, etc.). Dichos módulos deberán ser autorizados, con la misma modalidad de presentación y tratamiento que los proyectos de muelles, debiendo cumplimentar con las recomendaciones y normativas del presente Reglamento.

2.1.4 Boyas/Fondeo.

En el caso de muelles privados particulares (2.1.1) podrán contar auxiliariamente con hasta 2 boyas siempre que se cumplimente con el requisito de poseer un frente mínimo de lote ribereño de 100m. Las mismas estarán -como máximo- a 50m de la línea de agua media y deberá asegurarse la existencia, en esa ubicación de una profundidad mínima de 2m.

También podrá, un privado, no construir muelle y en su lugar optar por la colocación de un fondeo con boya/s para uso particular. Podrán colocar hasta 2 unidades, siempre que se cuente con el ancho mínimo de 100 metros de frente de lote.

Para el caso de muelles incluidos en el punto 2.1.2, deberá presentarse el proyecto de ubicación y cantidad de boyas a disponer o a solicitar las que deberán asegurar que la derrota del barco amarrado en su movimiento no invada la proyección del eje limítrofe entre predios (estos proyectos tendrán un tratamiento particular).

2.2 MUELLES PÚBLICOS

Son aquellos muelles, construidos o a construir por esta APN, por organismos públicos, o por empresas concesionarias de transporte lacustre, cuyo objetivo es el atraque y operaciones de embarque y desembarque para uso público.

Estos tendrán tratamiento especial no especificado en el presente Reglamento y sus Proyectos se evaluarán oportunamente conforme los objetivos trazados por esta Administración.

3 CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

3.A MUELLES PRIVADOS PARTICULARES (2.1.1/2.1.3)

3.A.1 Tipología:

Los muelles podrán estar construidos mediante:

- a) Estructura fija de pilotes y entramado de vigas y plataforma de circulación.
- b) Estructuras flotantes construidas mediante el uso de “pontones” articulados entre sí (marinas/balsas).
- c) Estructura “mixta” combinando ambas tipologías (a y b).
- d) Plataformas flotantes amarradas a tierra o fondeadas.

3.A.2 Ubicación (Posibilidad de Construcción):

Para aquellos proyectos de muelles comprendidos en el punto 2.1.1/2.1.3 solo podrán construirse muelles de los tipos a, b, c y d en aquellos lotes que presenten una línea de frente sobre el lago igual o mayor a 100 metros. Para aquellos terrenos que no dispongan de estas dimensiones mínimas, podrán “unificar voluntades” con sus lindantes y así compartir un (1) muelle, siempre que, entre ambos, cubran los 100 metros de frente mínimo requeridos.

3.A.3 Cantidad de Muelles:

Para aquellos proyectos privados comprendidos en el punto 2.1.1 solo podrá construirse un (1) muelle por lote. Se deberá priorizar su construcción sobre el eje medio del lote, siempre que las condiciones topográficas y de veril, así lo permitan. Deberá tenerse presente que la distancia mínima para la construcción de dos muelles linderos será de un mínimo de 100 metros tomada esta medida en forma lineal recta desde el comienzo de cada muelle. En aquellos casos en que esta prescripción (en cuanto a distancias mínimas entre muelles vecinos) se compruebe de imposible ejecución por razones topográficas, esta APN podrá dar tratamiento especial al pedido y evaluará su factibilidad sin asegurar aprobación del proyecto por su simple presentación.

3.A.4 Distancia mínima entre Muelles Privados y Públicos:

La distancia mínima entre muelles privados y muelles públicos será de 300 metros tomada esta medida en forma lineal recta desde el comienzo de cada muelle.

3.A.5 Interrupción de paso:

Si el muelle cruzara un área de dominio público -espacio comprendido entre la línea de frente del lote privado y la línea de crecida media-, deberá obligatoriamente habilitar un paso, materializado mediante: terreno natural, una escalera o rampa, que permita el cruce/circulación de un lado a otro del mismo. De ser escalera, deberá cumplir con las normativas de los Reglamentos Urbanos para su desarrollo en cuanto a medidas mínimas y máximas de alzada y pedada, así como tener presente el ancho de esta, que nunca será inferior a 1,00 metro. En caso de rampas, en lugar de escaleras, deberán considerarse en su proyecto, las pendientes “máximas” que fijan las Reglamentaciones Urbanas para el desplazamiento de personas sobre las mismas, y así evaluar su desarrollo (longitud y forma). A tal efecto será de aplicación lo normado por el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.A.6 Dimensiones y rasgos constructivos:

Para los muelles comprendidos en el punto 2.1 (Tipo A):

3.A.6.1 Longitud: Hasta un máximo de 25 metros medidos **desde la línea de crecida media.**

Deberá verificarse en el extremo del muelle (sobre el agua) un mínimo de calado de 1,50 metros, tomado con referencia a la línea de crecida media. En el caso de pontones, y **atento a su peso**, deberán tenerse en cuenta las profundidades de agua **mínimas** que aseguren su flotabilidad.

Nota: En caso de no registrar en los 25 metros de extensión la profundidad mínima exigida de altura de agua, léase 1,50 metros, no se podrá construir el muelle en la ubicación proyectada.

3.A.6.2 Ancho Mínimo: 1,5 metros.

3.A.6.3 Ancho máximo: Hasta 2,00 metros.

3.A.6.4 Escalera: En los muelles fijos se permite la construcción de escalera lateral de 0,75 m. de ancho, en cualquiera de los dos lados, o sobre el frente (cabecera) del muelle. Se colocará pasamanos del lado interno, fijado sobre estructura del muelle. La responsabilidad por la seguridad que ofrece el sistema adoptado será exclusiva del propietario.

3.A.6.5 Superficie adicional: Se permite, por pedido especial fundado, la construcción de una "L", o codo, en el extremo del muelle, que sobresalga como máximo 3 mts. hacia un lateral del muelle. En estos casos, el frente máximo del muelle podrá ser de hasta 5,00 metros.

3.A.6.6 Cobertizos: No se permitirá la construcción de cobertizos, techados, galerías, en muelles a construir, que correspondan al tipo 2.1.1.

3.A.7. Evaluación de Impacto Ambiental: Toda presentación deberá estar acompañada de un documento de evaluación de impacto ambiental, en base a lo normado por el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental antedicho.

3.A.8. Seguridad y responsabilidades: La seguridad del muelle, así como del mantenimiento de estructura será de exclusiva responsabilidad del propietario del lote frentista quien solicitará su aprobación. Deberá cumplir con normado en el punto 1.3 "*Obligaciones de los propietarios*", en especial en los puntos 1.3.4.3 relativo a seguros de responsabilidad civil (ítem 6) y a la instalación de matafuego reglamentario.

3.B MUELLES PRIVADOS PARA SERVICIO DE TERCEROS Y/O PÚBLICO (CLUBES / ASOCIACIONES / HOTELERIA Y OTROS COMPRENDIDOS EN 2.1.2 Y 2.1.3)

3.B.1 Tipología: Los muelles comprendidos en 2.1.2 podrán estar contruidos mediante una estructura fija, flotante o mixta. Se podrán construir, de ser necesarios, y solicitado especialmente, muelles flotantes /marinas perpendiculares al muelle principal, cuya extensión total dependerá de la cantidad de embarcaciones que registre el club y de la proyección sobre el lago de los límites laterales del lote solicitante.

3.B.2 Ubicación: Estos muelles deberán presentar proyecto integral para su análisis. Deberá incluirse en el mismo: el espejo de agua solicitado, cantidad de fondeos proyectados con boya, cantidad de usuarios y de embarcaciones registradas en la asociación, proyecto de marinas, muelles flotantes y necesidades funcionales.

No se permitirán fondeos sin boya (Ej.: con ancla) dentro del espejo de agua asignado, pudiendo en tal hipótesis APN remover la embarcación por medio del uso de la fuerza pública y aplicar las multas y sanciones que correspondan.

3.B.3 Cantidad de muelles: Se permitirá solamente la construcción de un muelle principal al cual se podrá agregar una extensión en función de las necesidades propuestas en el proyecto. Las modificaciones deben contemplarse en la Evaluación de Impacto Ambiental y la APN es quien,

en forma exclusiva y excluyente, determinará la viabilidad o no de tal construcción. La decisión será inapelable.

3.B.4 Distancia mínima entre muelles del tipo 2.1.2: entre muelles de asociaciones, será de 100 mts. entre muelles del tipo 2.1. y uno de asociación será de 100 mts medida en forma lineal recta desde el comienzo de cada muelle.

3.B.5 Interrupción de paso: Si el muelle cruzara un área de dominio público -espacio comprendido entre la línea de frente del lote privado/asociación /club y la línea de crecida media-, deberá obligatoriamente habilitar un paso, materializado mediante: terreno natural, una escalera o rampa, que permita el cruce/circulación de un lado a otro del mismo. De ser escalera, deberá cumplir con las normativas de los Reglamentos Urbanos para su desarrollo en cuanto a medidas mínimas y máximas de alzada y pedada, así como tener presente el ancho de esta, que nunca será inferior a 1,30 metro. En caso de rampas, en lugar de escaleras, deberán considerarse en su proyecto, las pendientes máximas que fijan las Reglamentaciones Urbanas para el desplazamiento de personas sobre las mismas, y así evaluar su desarrollo (longitud y forma). A tal efecto será de aplicación lo normado por el Código de Edificación de C.A.B.A

3.B.6 Dimensiones y rasgos constructivos:

Su longitud máxima permitida será de **50,00 mts**, medidos desde el límite de la línea de “crecida media”.

3.B.6.1 Ancho: El ancho máximo permitido para el muelle principal (de estructura fija) será de hasta 2,50 mts. Para el/los muelle/s flotante/s (marina/s) será de hasta 3,00 mts.

3.B.6.2 Fondeadero / Espejo de agua asignado: El espejo de agua asignado para fondeadero deberá ser solicitado especialmente a APN, quien dispondrá el mismo en función de la cantidad de embarcaciones “registradas” en el club /asociación. Este detalle deberá ser tenido en cuenta para la elaboración del proyecto respectivo.

El “espejo de agua” asignado, será evaluado en función de posibles limitaciones ambientales sobre el lugar (fondo).

3.B.7. Evaluación Ambiental: Toda presentación deberá estar acompañada de una evaluación de impacto ambiental en función de lo normado por el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental antedicho.

3.B.8 Mantenimiento y Seguridad: La seguridad y el mantenimiento de la estructura del muelle, de las boyas, de los fondeos, de las marinas, será de exclusiva responsabilidad de los propietarios/asociaciones/clubes del lote frentista que solicitaran su aprobación.

La seguridad del muelle, así como de las marinas estará en un todo de acuerdo con las exigencias sobre Seguridad reguladas (requeridas) por la PNA. Deberá poseer todas las medidas de seguridad y de atraque que reglamente la PNA, además de la colocación de 2 matafuegos de 5 kg de polvo químico bajo presión para fuegos clase A, B, C (5 kg), los cuales deberán poseer el certificado de vigencia en cuanto al vencimiento de la carga.

3.B.9 Cobertizos: En aquellos muelles a construir para uso de embarque/desembarque de asociaciones, hoteles-hosterías, marinas, guarderías de embarcaciones privadas o públicas, y de uso masivo (Tipo 2.1.2) sólo se podrán construir cobertizos que protejan de las inclemencias del tiempo, y que no representen una superficie mayor al 5 % de la totalidad de la superficie de desarrollo del muelle. Sus características serán de techo inclinado de una o dos aguas, abiertos

en sus laterales, y con una estética propia de las construcciones tradicionales de la zona. No se admitirán aquellos proyectos que por sus características y volumetrías atenten, a juicio de la evaluación técnica de la Dirección Nacional de Infraestructura (DNIN) de esta APN con la estética del lugar. La decisión será inapelable. La inclusión en la presentación previa del proyecto en la Carpeta de Visado contendrá los fundamentos y explicaciones necesarias en cuanto a mérito y conveniencia que “ameriten su necesidad”, datos que serán debidamente evaluados por esta APN.

3.C FONDEOS, AMARRAS Y BOYAS (2.1.4):

A continuación, se fijan las normas y lineamientos para la instalación y uso de boyas para embarcaciones recreativas y deportivas.

3.C.1 Procedimiento: Se deberá solicitar por escrito autorización para su instalación cumpliendo todos los requisitos solicitados en el formulario pertinente.

La APN luego de verificar de manera presencial y analizar detalladamente el lugar solicitado, el que se definirá por coordenadas GPS – georreferenciadas-, podrá otorgar una licencia o permiso de uso a dicho efecto.

3.C.2 Construcción:

Los elementos que constituirán el fondeo (cabos, cadenas, grilletes, bloques de peso “muerto”, boya, boyarín y orinque) deberán estar dimensionados, como mínimo, para amarrar con “seguridad” la embarcación que se proponga. Su dimensionamiento deberá ser calculado por un profesional idóneo, y deberán ser, como mínimo, las exigidas por la Prefectura Naval Argentina.

3.C.3 Instalación y ubicación.

El fondeo deberá ubicarse en un lugar seguro y reparado, no expuesto a fuertes vientos. Deberá poder soportar, sin deterioro, las diferentes condiciones climáticas de la zona.

La boya se fijará mediante cabo, cadena, y grilletes al bloque de peso (o “muerto”) que se ubicará sobre el lecho del lago.

Ese lecho (fondo) deberá estar libre de rocas y de vegetación subacuática, o cualquier otra especie o condición natural que esta APN considere proteger. Estarán ubicados hasta un máximo de 50 metros de la costa más cercana, a excepción y a criterio de APN que el espejo de agua otorgado permita mayor distancia. La profundidad mínima para la instalación del fondeo será de 2,00 metros, medidos respecto de la cota más baja (de estiaje).

La boya deberá ser claramente visible y tener una altura mínima de flotación de 30 cm, sobre el espejo de agua.

3.C.4 Uso:

No se permitirá amarrar más de 1 sola embarcación o elemento flotante por boya.

La boya deberá quedar liberada “fuera de temporada”, o deberá identificarse un responsable de esta.

3.C.5 Canon:

El solicitante (privado u asociación) instalará la amarra, por la que pagará un canon anual por la licencia otorgada.

Se pagará un canon anual, en función de la cantidad de puntos de amarre autorizados en el Club /Asociación/ Muelle comerciales, conforme el proyecto o declaración jurada presentada al momento de la regularización /solicitud.

3.C.6 Seguridad y Responsabilidad:

Se exigirá obligatoriamente la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil sobre la/s instalación/es de fondeo/s y del elemento –sea embarcación o plataforma flotante– que a ella se amarre, que cubra todos los posibles daños y perjuicios que su existencia pudiera generar, deslindando toda responsabilidad a esta APN por su presencia o mal uso. El licenciario (privado o asociación) será el responsable de asegurar la inmovilidad del fondeo sobre el lecho del lago. Deberá inspeccionar los elementos de fondeo al menos una vez al año.

La boya deberá mantenerse limpia y visible en todo momento.

Para las condiciones de Seguridad de la Navegación, en lo que se refiere al uso de boyado y fondeo, deberá tenerse en cuenta lo establecido por PNA.

3.D MUELLES PÚBLICOS (2.2):

Los proyectos de los muelles públicos para servicios de transporte lacustre serán tratados particularmente para cada caso y no se encuadran dentro de las recomendaciones del presente Reglamento, asignándose oportunamente las normativas que dicho proyecto amerite.

4 DE LAS TRAMITACIONES

4.1 PROCEDIMIENTO A SEGUIR (Presentación Carpeta de Visado):

1ro.) Solicitar en la Intendencia o en la Dirección Nacional de Infraestructura, el formulario para INICIO de Carpeta de Visado (Anexo 1)

Para el llenado de dicho formulario deberá incluirse:

- **Nombre y apellido del solicitante.**
- **Información de ubicación del proyecto** (catastral, zona y medida de frente de lote)
- **Croquis simple de proyecto.**

Croquis de ubicación del muelle proyectado firmado por profesional matriculado. Se detallará su posición con relación a los ejes del terreno (linderos y medio). Se individualizará la zona de ubicación del terreno, determinando si es privada en jurisdicción de esta APN, o en jurisdicción de Ejido Municipal.

Datos catastrales.

Proyección del muelle, línea de crecida media y profundidad en su extremo.

Detalles necesarios para evaluación de ubicación fuera de normativa (si incurriera el proyecto en esa necesidad)

- **Especificar** si se trata de proyecto nuevo o regularización de muelle existente.
- **Escrito con firma certificada** de allanamiento incondicional a las normas del presente reglamento.
- **Evaluación de Impacto Ambiental:** Para la evaluación ambiental se utilizará como base la información del proyecto vertida en el Formulario de Carpeta de Visado, pudiendo solicitarse ampliación de información.

- 1) En el caso de que se trate de una “**Regularización de Hecho Existente**”, la APN desarrollará un diagnóstico ambiental.

- 2) En el caso de que se tratase de la solicitud de **Construcción de Obra Nueva** (muelle, flotante o boya) la APN hará una evaluación ambiental expeditiva, analizando la sensibilidad del medio y las características del proyecto, determinándose así, el tipo de estudio o informe ambiental que deberá presentarse.

Nota: Para asociaciones / clubes, adicionalmente a lo solicitado **deberá acompañarse** una carta por escrito de la entidad solicitante, con membrete, describiendo la necesidad, y características y objetivos del permiso solicitado.

2do.) Presentar el Formulario juntamente con pago del arancel (corresponde a la evaluación de esta y a los gastos de verificación del lugar para Inicio del trámite).

Nota: La presentación de la Carpeta de Visado y el pago del arancel, en ningún caso, implican aprobación del trámite ni autorización a inicio de obra, ni tampoco la viabilidad o simple expectativa de una autorización de parte de la APN.

Una vez analizado el Formulario de Carpeta de Visado, la APN emitirá una opinión fundada con relación a la factibilidad o no del emprendimiento requerido.

Una vez devuelto al solicitante y "sin observaciones" que impidan la continuidad del trámite, se deberá presentar la siguiente documentación -conforme explicativos puntos 4.2, 4.2.1 al 4.2.8 incluido-:

Para Muelles privados (2.1.1 y 2.1.3)

- Acreditación de titularidad.
- Autenticación de la Documentación
- Constancia de Domicilio
- Documentación técnica (Proyecto Nuevo o Subsistencia hecho existente). Datos catastrales.
- Certificado de Amojonamiento
- Evaluación de Impacto Ambiental
- Matricula Profesional /es firmante/s.

Para Muelles privados de servicio a terceros (2.1.2)

- Acreditación de titularidad.
- Autenticación de la Documentación
- Constancia de Domicilio
- Documentación técnica (Proyecto Nuevo o Subsistencia hecho existente)
Proyecto de muelle a construir o a regularizar, cantidad de puntos de amarre solicitados, proyectos de marinas y del espejo de agua a solicitar. Deberá incluirse instalaciones complementarias necesarias de aprobación. Datos catastrales.
- Certificado de Amojonamiento
- Evaluación de Impacto Ambiental
- Matricula Profesional /es firmante/s
- Datos catastrales.

Para Boyas (2.1.4)

- Acreditación de titularidad.
- Autenticación de la Documentación
- Constancia de Domicilio
- Datos catastrales.
- Plano de ubicación del fondeo solicitado.
- Evaluación de Impacto Ambiental

4.2 PRESENTACION DEL PROYECTO (Documentación necesaria para la Finalización del trámite de permiso de construcción):

Una vez devuelto el Formulario de Visado y “sin observaciones” tras intervención de la DNIN y de la Dirección Nacional de Conservación, se podrá continuar el trámite de aprobación. Para ello deberá acompañarse documentación complementaria, la cual **deberá estar firmada por el titular o apoderado del dominio del predio** a partir del cual se solicita la autorización. De tratarse de un inmueble en condominio deberán firmar (ver 4.2.2) la totalidad de los titulares o un apoderado expresamente autorizado. Como parte de la documentación complementaria, se adjuntará el Proyecto de Obra (sea nueva o de “hecho existente”), debiéndose agregar el Legajo técnico que contendrá la información que se detalla a continuación:

4.2.1 PRESENTACIÓN DE SOLICITUD / FORMULARIO (CARPETA DE VISADO).

Deberá adjuntarse el mismo, una vez devuelto por la DNIN y sin observaciones que **imposibiliten la continuidad del trámite.**

4.2.2 ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD.

Con la presentación de la Carpeta se deberá **adjuntar / acreditar la titularidad del dominio** del predio desde el cual se propicie la construcción, según las siguientes alternativas:

- a) Certificado de dominio extendido por el registro de la propiedad inmueble (validez de 30 días).
- b) Copia de la escritura traslativa de dominio.
- c) Certificado extendido por escribano público, de encontrarse con trámite la escrituración del inmueble.
- d) Escrito de allanamiento y aceptación incondicional a las normas del presente reglamento.

4.2.3 AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

Todos los documentos enumerados, poderes, certificaciones, escrito/as, u otros de similar naturaleza se presentarán en copias autenticadas, debiendo constar dicha autenticación en original; no se admitirán fotocopias simples de dichos documentos.

4.2.4 CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO:

Se tendrán por domicilios legalmente constituidos, que tendrán que mantenerse actualizados:

- a) Del propietario: el consignado en la solicitud de autorización, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones vinculadas con las obras a ejecutar.
- b) De los profesionales actuante/es: los consignados en la carátula reglamentaria de la documentación técnica.

4.2.5 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (Del proyecto o de hecho existente):

La documentación a presentar para su aprobación contendrá:

4.2.5.1 PLANO DE UBICACIÓN DEL LOTE a partir del cual se solicita autorización de aprobación para instalar el muelle, individualizando zona de implantación y/o loteo según corresponda,

designación catastral, ruta o camino de acceso y demás datos que permitan individualizar claramente su ubicación relativa. En los casos en que los predios se encuentren en jurisdicciones municipales o provinciales, se deberá indicar detalles de su superficie, datos catastrales del ejido urbano, individualizado en el terreno, accesos y demás datos que resulte necesario al efecto. En ningún caso se permitirá que muelles preexistentes declarados o no, sobrepasen la proyección de los límites catastrales del lote del solicitante, sobre el lago.

4.2.5.2 LINEA DE CRECIENTE MEDIA ORDINARIA. Se deberá indicar esta línea referenciándola con el frente del lote que da al lago.

4.2.5.3 RELEVAMIENTO ARBÓREO del área de implantación y su entorno próximo indicando las especies.

4.2.5.4 PLANTA, CORTE Y/O VISTA LATERAL en escala 1:50 con las siguientes precisiones según croquis 1:

- a) Relevamiento batimétrico indicando claramente el perfil de la costa donde se implantará la obra.
- b) Límite de la propiedad.
- c) Línea de máxima creciente y Línea de agua media.
- d) Retiro lateral de cada lado del lote.
- e) Boyado: si se desea generar un espejo de agua, deberá presentarse el Proyecto de boyado y de ubicación de fondeos.

4.2.5.5 CERTIFICADO DE AMOJONAMIENTO.

Deberá presentar el certificado de Deslinde y Amojonamiento del lote, materializando en el terreno los mojones que indiquen el límite en el frente al lago.

4.2.5.6 MATRICULA DEL PROFESIONAL/ES ACTUANTE/S.

Toda solicitud de permiso de instalación deberá acompañarse con la certificación, extendida por el Consejo, Colegio o Asociación Profesional ante el que se encuentre registrado el o los profesional/es responsable/s. Deberán tener su matrícula habilitada, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 125/93 de la Administración de Parques Nacionales. Los profesionales de la agrimensura que efectúen mediante su incumbencia profesional, tales 'certificaciones de amojonamiento", u otras que no requieran tramitaciones posteriores de aprobación ante los catastros provinciales, deberán acreditar encontrarse con su matrícula habilitada en igual forma que la determinada en 1.3.2. Por tratarse la construcción de una locación de servicios en una jurisdicción nacional, aunque los Profesionales estén inscriptos en Colegios locales deberán presentar su solicitud de reciprocidad con el CPAU de la C.A.B.A, conforme lo específica "*La matriculación para ejercer la profesión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Jurisdicción Nacional (parques nacionales, organismos del estado nacional, organismos del estado nacional, aeropuertos, fuerzas armadas y de seguridad), requiere tener pago y vigente el derecho anual de ejercicio profesional.*" LEY 6070/1958. Podrán iniciar el trámite de Aprobación de la Documentación, pero junto a la presentación del Plano Conforme a Obra deberán acreditar tal reciprocidad.

4.2.5.7 EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Para la evaluación ambiental se utilizará como base la información del proyecto vertida en el Formulario de Carpeta de Visado, siguiendo los procedimientos pautados en el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental de la APN.

4.3 INSPECCION PREVIA

Como parte del análisis de la propuesta Personal Técnico de esta APN se acercará al lote a fin de verificar que los datos consignados en la presentación del proyecto (o de regularización de hecho existente) sean correctos.

4.4 OTORGAMIENTO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Una vez analizada la documentación e inspeccionado el lugar y abonados los derechos de construcción, podrá otorgarse de conformidad a la evaluación que efectúe la APN el permiso administrativo para su construcción, el que tendrá en todos los casos carácter de **PERMISO PRECARIO**, reforzado por la circunstancia de que el otorgamiento de este es un acto discrecional de la APN, reservándose ésta la “facultad de revocado” cuando lo estime conveniente. En este caso la APN notificará al beneficiario o a quien lo suceda en la titularidad del dominio del predio en cuestión, del acto administrativo que dispone la revocación y solicitará en esa oportunidad que sea desarmado y retirado completamente en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos. Vencido dicho plazo la APN podrá ejecutar el retiro por su propia cuenta reclamando al titular del permiso el cargo correspondiente por los gastos que demande dicho desmantelamiento.

4.4.1 FRENTISTAS CON ÚNICO MUELLE

Para aquellas presentaciones de proyectos que impliquen a varios frentistas con el objeto de la construcción de 1 (UN) único muelle se podrá considerar alguna excepción a lo articulado en el presente y serán consideradas para su análisis particularmente, siempre que se fundamente debidamente su necesidad.

4.4.2 EXCEPCIONES

A los efectos de analizar los casos de excepción la APN conformará una comisión interdisciplinaria donde participarán la Intendencia jurisdiccional, Dirección Nacional de Conservación y la Dirección Nacional de Infraestructura. El dictamen de dicha comisión será único e inapelable.

4.4.3 DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Previo a la autorización para el inicio de los trabajos autorizados, el interesado deberá abonar un DERECHO DE CONSTRUCCION determinado en base a lo estipulado en el punto 5 del Presente Reglamento, cifra relacionada con la cantidad de metros lineales a construir y al importe vigente al momento de su cálculo. **El comprobante de dicho pago deberá presentarse por el interesado, para la finalización del trámite de inicio de obra/regularización.**

Se establecen, a continuación, los valores correspondientes a las distintas etapas del trámite, incluyendo ARANCEL por Formulario p/Inicio de CARPETA DE VISADO y para el cálculo del DERECHO DE CONSTRUCCION, conforme la siguiente tabla descriptiva:

1ra. Etapa

4.4.3.1 Formulario presentación Carpeta de Visado (Arancel único)\$ 5.000,--

2da.Etapa

4.4.3.2 Para muelles Privados Particulares o de Asociaciones Clubes

Por construcción tramo principal en estructura rígida.....\$ 3.000,--/m. lineal

Por construcción tramo principal en estructura flotante.....\$ 2.000,--/m. lineal

Flotantes (extensiones laterales del principal, marinas).....\$ 2.500,--/m. lineal

(incluye el desarrollo en extensión de plataformas flotantes, marinas y rampas)

4.4.3.3 Para colocación de fondeos

Particulares por 1 o 2 boyas \$ 5.000,--/boya

Clubes/cantidad de boyas.....	\$ 3.000,-- /boya
Plataformas flotantes (solárium).....	\$ 10.000,--/unidad

Estos importes serán actualizados conforme el cronograma de actualizaciones que se registre en el Tarifario de esta A.P.N. El pago de los derechos de construcción se hará efectivo dentro de los **60 días corridos de su comunicación**. Vencido ese plazo y hasta los 180 días se cobrará el doble de dicho importe. Pasados los 180 días y de no haberse abonado los Derechos se dará por caducado el trámite aprobatorio.

Junto al Pago de los Derechos de Construcción se ABONARÁ el canon anual del año en curso conforme lo establecido en ítem 5 (Canon).

A partir de la aprobación del presente Reglamento quedan sin efecto, para obras nuevas o de subsistencia “sin autorización” -que se acojan a regularización- todas las normativas y recomendaciones, aprobadas por Res. H.D 27/2011, como así también, los términos del Tarifario actual, Capítulo VIII, relacionadas a multas y tarifas por servicios portuarios, específicamente aquellos de muelles particulares /Asociaciones.

4.5 CERTIFICADO FINAL DE OBRA Y HABILITACIÓN

Previo a la habilitación de la obra la Coordinación de la DNIN Regional verificará la construcción (o el hecho existente a regularizar) y, de corresponder, emitirá la habilitación pertinente, certificando el **final de obra**.

4.6 MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE OBRA, PLANOS CONFORME A OBRA

Si durante la ejecución de los trabajos el “**autorizado**” decidiera **modificar** o **ampliar la obra**, conforme los lineamientos del presente Reglamento, deberá presentar la documentación que así lo requiera. Al final de la obra deberá presentar la documentación definitiva con la denominación CONFORME A OBRA.

4.7 HECHO EXISTENTE / ANTIGUA DATA

Tratamiento para muelles existentes a la aprobación del presente Reglamento.

4.7.1 Muelles construidos con anterioridad. Todos aquellos muelles construidos con **anterioridad** a la aplicación del presente Reglamento, y con **documentación aprobada oportunamente** quedarán sujetos a los cuerpos normativos que posibilitaron su construcción.

4.7.2 Muelles construidos con anterioridad sometidos a nueva reglamentación. Aquellos muelles **construidos con anterioridad** a la aplicación del presente Reglamento, que deseen acogerse a las nuevas características constructivas de la presente normativa podrán hacerlo adaptando en aquella parte necesaria de modificación. **Solo podrán acogerse aquellos que aseguren la separación entre vecinos** normada en el presente Reglamento, es decir, **con un mínimo 100 mts** medidos en forma lineal y desde el comienzo de cada muelle.

4.7.3 Muelles construidos con anterioridad de “interés histórico y cultural”. Aquellos muelles **existentes**, previos a la promulgación del presente Reglamento, que sean considerados de “interés histórico o cultural”, **tendrán tratamiento especial en el mantenimiento de sus cualidades y características constructivas.**

4.7.4 Regularización de existentes. Aquellos muelles construidos con anterioridad a la aplicación del presente Reglamento y **“sin registro”** (anterior) de presentación de documentación para su oportuna aprobación, tendrán la posibilidad de acogerse a su regularización presentando la misma como **OBRA EXISTENTE** dentro de los NOVENTA (90) días corridos de publicada la presente normativa. Durante ese período se aplicará un descuento del 50 % sobre los derechos de construcción. **Para ello durante ese plazo deberán iniciar el trámite mediante la presentación de la Carpeta de Visado.** Superado el plazo de 90 días y hasta 180 días se aplicará el 100% de los derechos de construcción. Vencido ese plazo y de no haberse regularizado la situación del muelle, se aplicarán multas de hasta 10 veces el valor de los derechos de construcción establecidos al momento de la **detección** de la construcción **“no declarada”** bajo apercibimiento de su adaptación a la normativa del presente Reglamento (disminución de su longitud, demolición parcial o total)

4.7.5 Muelles “sin aprobación ni regularización” - (construcciones “sin permiso” que vencidos los plazos fijados no se acogieron a los beneficios del punto 4.7.4 del presente Reglamento). Detectadas las mismas, vencido los plazos otorgados tras la aprobación del presente Reglamento, y comunicada su detección, se obligará a sus propietarios/responsables a la declaración de estas, en un plazo de hasta 90 días corridos de la comunicación fehaciente de la falta, mediante presentación de carpeta de visado, declarando la misma como OBRA EXISTENTE SIN DOCUMENTACION PREVIA. Se aplicará a tal aprobación una multa de 1,5 veces los derechos de construcción. **De oficio se procederá al cobro del canon anual resultante.**

4.7.6 Penalidades. Para aquellos tramites que, aprobado el proyecto, modifiquen el mismo, extralimitándose de las regulaciones y normativas enunciadas en el presente Reglamento, se aplicara una multa de hasta 10 veces los derechos de construcción. De ser inaceptable la construcción se apercibirá para su demolición en los términos del punto anterior.

4.7.6.1 MULTAS: para las obras sin permiso la Intendencia jurisdiccional emitirá el Acta de infracción correspondiente al propietario frentista o responsable declarado del terreno, y exigirá el pago de una multa equivalente de hasta DIEZ (10) veces el derecho de construcción que le hubiera correspondido.

4.7.6.2 DEMOLICIÓN: vencido el plazo del art. 4.7.5, si la obra no puede encuadrarse dentro de la presente reglamentación o el frentista responsable no acatara la orden impartida, la APN exigirá la demolición, reservándose el derecho en caso de incumplimiento de ejecutar el retiro por su propia cuenta, formulando al titular del permiso el cargo correspondiente por los gastos que le demande dicho desmantelamiento

La APN se reserva el derecho de promover las acciones judiciales que pudieren devenir de proseguir el frentista /permisionario en acciones de no acatamiento al cumplimiento de la presente normativa.

5 CANON DE USO

Se establece que todos los muelles, sean de uso privado o de asociaciones abonarán un CANON ANUAL conforme los montos que se detallan a continuación, por el uso de un sector del dominio público nacional para instalaciones portuarias.

Se abonará por primera vez, junto a los Derechos de Construcción, no importa el momento del año en que se autorice su construcción y por año calendario completo. Luego se abonará una vez al año conforme el tarifario establecido oportunamente.

Canon Anual para Muelles particulares\$ 400 x m. lineal / Muelle

Canon Anual p/ Muelles Asociaciones\$ 400 x m. lineal (se incluirá longitud de muelles, marinas y flotantes) + cantidad de boyas.

Canon por boya\$ 2.245 por año.

IMPORTANTE:

Aquellos permisionarios que con anterioridad al presente Reglamento (y que se acojan a la regularización establecida en el punto 4.7.4 y en el plazo establecido), que hubieren abonado tras detección del muelle irregular una multa, se acreditará la suma abonada a cuenta del pago de los derechos de construcción y del canon anual.

Nota: la actualización de los valores de canon se efectuará periódicamente conforme la revaluación del tarifario institucional.

6 CONSERVACIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS INSTALACIONES

6.1 Estado de conservación. El estado de conservación de los muelles, de las marinas, de los amarres, del boyado, de las plataformas flotantes y de todo aquello colocado con o sin autorización sobre el espejo de agua por parte de los propietarios frentistas, u asociaciones privadas serán de exclusiva responsabilidad de él/los autorizados (o no autorizados) a su uso por parte de esta A.P.N.

Los responsables o autorizados de los muelles, deberán tener al día y presentar con la debida antelación las Pólizas de Seguros por Responsabilidad Civil a terceros, con Cláusula de NO REPETICION para con esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES (Co-asegurada). Dichas pólizas, además, deberán constatar que el tomador deberá permitir el paso o uso de terceros desconocidos, a manera de servidumbre. También deberá presentar pólizas por boyas, amarras y fondeos. Deberá cumplir, además, con todas las normativas en cuanto a reglamentaciones de amarre, elementos de seguridad, y otros específicos para dicha tarea, con lo normado por la Prefectura Naval Argentina.

Nota: En dichas Pólizas deberá “constar” -en forma escrita- que el muelle es un espacio privado con acceso semi público y tiene servidumbre de paso. La suma asegurada no será menor al equivalente a 4300 entradas generales al Parque Nacional Iguazú/Glaciares, al momento de su emisión.

6.2 Ejecución de multas. Las multas contempladas en el presente reglamento aplicadas por incumplimientos y/o sanciones contra los titulares de muelles, boyas o amarras, revisten el carácter de título ejecutivo, pudiendo ser ejecutadas sin previo aviso ni otra notificación mediante la correspondiente ejecución fiscal.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: REGLAMENTO DE MUELLES - VERSIÓN FINAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.